



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210029500

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: ROBERTO MELÉNDEZ JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ROBERTO MELÉNDEZ JIMÉNEZ, en la cual el 03 de marzo de 2023, fue presentada la contestación del curador Ad-Litem. Sírvasse proveer. Barranquilla, marzo 08 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210029500

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: ROBERTO MELÉNDEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 1 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ROBERTO MELÉNDEZ JIMÉNEZ, por la suma de \$36.445.183.00, por concepto de capital, conforme se expresa en el pagare N° 106243055, base de la presente ejecución, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., el 10 de octubre de 2022, remitió las notificaciones correspondientes al señor ROBERTO MELÉNDEZ JIMÉNEZ, a la dirección física del demandado a la Calle 63 No. 29-53 de esta ciudad, resultando negativa se trasladó, por lo que se nombró curador ad litem, quien el 03 de marzo de 2023, procedió con la contestación correspondiente, procedió con la contestación correspondiente, sin proponer excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, a través de curador Ad-Litem. (fls. 1 – 4- 20DescorreTraslado).

Aunado a lo anterior, el doctor BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS, quien ejerció como curador Ad-Litem dentro del proceso, solicitó el 03 de marzo de 2023, le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

“A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

Por lo tanto, se señalará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 1 de junio de 2022.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Fijar como gastos a favor del doctor BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9858cfa03447b82e3ce59d18054d4c4d38430d5c8df32ae529153fb8c6dd0**

Documento generado en 08/03/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>